

# República de Colombia



## Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, agosto quince (15) de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN:** 5001-23-33-000-2016-00904-00  
**DEMANDANTE:** LUZ DARY ALBARRACIN MARTINEZ Y O.  
**DEMANDADO:** RAMA JUDICIAL – SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO – NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO – MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO  
**NATURALEZA:** REPARACIÓN DIRECTA

La señora **LUZ DARY ALBARRACIN MARTINEZ Y OTROS** en ejercicio del medio de control de reparación directa, presentaron demanda en contra de la **RAMA JUDICIAL; SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO y MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**, con el fin de que sean declarados administrativamente responsables por los perjuicios materiales y morales causados a los demandantes como consecuencia del exceso del servicio y abuso de poder, que condujo al detrimento patrimonial de la familia:

En el acápite pertinente a la estimación razonada de la cuantía, señalaron los libelistas que la cuantía del presente asunto asciende a la suma de **\$815.936.558**, discriminada de la siguiente manera: 1) **Daño subjetivo o perjuicio moral**: para el señor JOSE ANTONIO PARRADO PARRADO la suma equivalente a **300 s.m.l.m.v.**; para cada uno de sus hijos LUNA FERNANDA Y JUAN JOSE PARRADO ALBARRACIN la suma equivalente a **50 s.m.l.m.v.** y para la señora LUZ DARY ALBARRACIN MARTINEZ la suma equivalente a **200 s.m.l.m.v.**; 2) **Daño a la vida en relación**: Para cada uno de los integrantes de la familia el equivalente a **50 s.m.l.m.v.** y 3) **Daño**

**objetivado o perjuicios materiales**: a) **Daño Emergente**: la suma de \$ **126.482.458** y b) **Lucro cesante**: la suma de **\$137.890.800**.

Revisando los anteriores datos se encuentra que la suma determinante para establecer la cuantía de este asunto<sup>1</sup> sería la de **\$264.373.258**, correspondiente a los perjuicios materiales.

El numeral 6º del artículo 152 del C.P.A.C.A., preceptúa que los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia, entre otros asuntos: *“De los de reparación directa, inclusive aquellos provenientes de la acción u omisión de los agentes judiciales, cuando la cuantía exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes”*.

La competencia por razón de la cuantía se encuentra regulada en el artículo 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, norma que señala: *“ARTÍCULO 157. COMPETENCIA POR RAZÓN DE LA CUANTÍA. Para efectos de competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que en ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales, salvo que estos últimos sean los únicos que se reclamen. (...)Para los efectos aquí contemplados, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor. (...)La cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de aquella. (...)”* (Subrayado fuera del texto)

Dando aplicación a la preceptiva trascrita, y tomándose como la cuantía del proceso lo pretendido por perjuicios materiales, que ascienden a **\$264.373.258**, se establece que este valor no supera los 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el momento de presentación de la demanda<sup>2</sup>, para que esta Corporación conozca en primera instancia de la demanda, sino, que se establece con claridad que el conocimiento de la misma

<sup>1</sup> Según inciso segundo del artículo 157 del CPACA

<sup>2</sup> La cuantía para los asuntos de Reparación Directa para el año 2016 ascendía a \$344.727.00 a razón de \$689.454 el s.m.l.m.v.

radica en los juzgados administrativos, en consecuencia, se dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 168 del C.P.A.C.A., remitiendo el asunto a la Oficina Judicial para que sea repartido en los despachos judiciales competentes.

En consecuencia, se

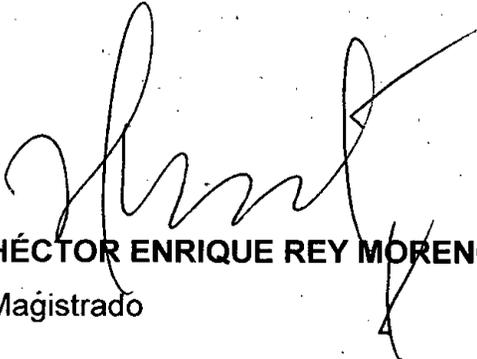
**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** la falta de competencia para conocer del asunto de la referencia por razón de la cuantía, de conformidad con lo argumentado en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: REMITIR** por secretaría el expediente a la Oficina Judicial de Villavicencio para que efectúe el reparto del proceso entre los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Villavicencio.

**TERCERO:** Por Secretaría, déjese las anotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO**  
Magistrado